



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

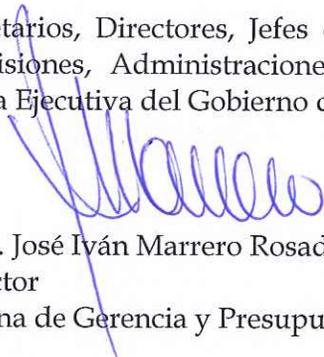
Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares
Gobernador

Lcdo. José Iván Marrero, CPA
Director

18 de septiembre de 2017

CARTA CIRCULAR NÚM. 148-17

Secretarios, Directores, Jefes de Agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos; demás Instrumentalidades y Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico; y los municipios


Lcdo. José Iván Marrero Rosado, CPA
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

TRÁMITE PARA QUE LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA Y MUNICIPIOS LOGREN LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS Y RECIBAN LOS FONDOS QUE APRUEBE LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS ("FEMA", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES PRESIDENCIALES DE EMERGENCIA Y DESASTRE PARA PUERTO RICO

TRASFONDO

 Es función esencial de todo buen gobierno tomar las medidas necesarias para salvaguardar el orden y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y el Pueblo. Debido a su localización geográfica en la zona tropical del Caribe, la Isla de Puerto Rico es vulnerable a una gran diversidad de fenómenos naturales. Conforme a lo anterior, durante las pasadas semana nos hemos visto afectados por fenómenos atmosféricos tales como el Huracán Irma y probablemente el Huracán María. El paso de los mismos trae consigo cuantiosos gastos por la preparación para la emergencia, causa daños y crea una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos de la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

La Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico" faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesario los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, la salud, la seguridad y proteger las propiedades. Mediante la "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Declarando Estado de Emergencia a Consecuencia del Inminente paso del Huracán Irma y Activando la



OGP
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
GOBIERNO DE PUERTO RICO



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Guardia Nacional para que provea apoyo Durante esta Emergencia”, del 4 de septiembre de 2017 (OE-2017-45), y la “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Declarando Estado de Emergencia a Consecuencia del Inminente paso del Huracán María y Activando la Guardia Nacional para que provea apoyo Durante esta Emergencia”, del 17 de septiembre de 2017 (OE-2017-47), se decretó un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del paso e impacto de estos huracanes.

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2017, el Presidente de los Estados Unidos, *Donald J. Trump*, pronunció una declaración de emergencia en Puerto Rico, como consecuencia del paso del Huracán Irma, y ordenó asistencia federal para complementar los esfuerzos realizados por el Gobierno de la Isla. La acción del Presidente autorizó al Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”, por sus siglas en inglés) y a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés), a coordinar ayudas en casos de desastre. Esta acción ayudó a aliviar los contratiempos y el sufrimiento que esta emergencia inflige en el Pueblo, y provee la asistencia necesaria para cumplir con el Título V del *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, 42 U.S.C. 5121 *et seq.*, y para salvaguardar las vidas, garantizar la salud pública, la seguridad, proteger la propiedad, y disminuir o evitar la amenaza de una catástrofe en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

Asimismo, el 10 de septiembre de 2017, el Presidente *Donald J. Trump* emitió una declaración de desastre mayor para Puerto Rico. La acción del Presidente puso a disposición de los afectados fondos federales en los municipios de Culebra y Vieques. La asistencia puede incluir subvenciones para viviendas temporales y reparaciones en el hogar, préstamos de bajo costo para cubrir pérdidas de propiedad no asegurada, y otros programas para ayudar a individuos y dueños de negocios a recuperarse de los efectos del desastre. El Gobierno también tiene a su disposición fondos federales para las entidades elegibles y ciertas organizaciones privadas sin fines de lucro mediante el mecanismo de costos compartidos para trabajos de emergencia y reparación o reemplazo de instalaciones dañadas por el Huracán Irma en los municipios de Culebra y Vieques. Además, estos fondos estarán disponible bajo la modalidad de costos compartidos para medidas de mitigación de riesgos en toda la Isla.

OBJETIVO

Esta Carta Circular se adopta con el propósito de establecer las directrices y guías que los departamentos, agencias, corporaciones públicas, oficinas, comisiones, administraciones, organismos, demás instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y los municipios deberán cumplir conforme a las declaraciones de emergencia y desastre emitidas por el Presidente *Donald J. Trump*, la Orden Ejecutiva OE-2017-45 y la Orden Ejecutiva OE-2017-47, para lograr la apertura de cuentas bancarias y recibir los fondos que apruebe FEMA en virtud de dichas declaraciones Presidenciales.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general:¹

- a. *Presidential Declaration of an Emergency for the Commonwealth of Puerto Rico* (FEMA-3384-EM), del 5 de septiembre de 2017
- b. *Presidential Declaration of a Major Disaster for the Commonwealth of Puerto Rico* (FEMA-4336-DR), del 10 de septiembre de 2017;
- c. Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico de 25 de julio de 1952, el cual crea el Departamento de Hacienda;
- d. Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto";
- e. Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico";
- f. Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-45, "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Declarando Estado de Emergencia a Consecuencia del Inminente paso del Huracán Irma y Activando la Guardia Nacional para que provea apoyo Durante esta Emergencia";
- g. Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47, "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Declarando Estado de Emergencia a Consecuencia del Inminente paso del Huracán María y Activando la Guardia Nacional para que provea apoyo Durante esta Emergencia".

APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular, serán aplicables a todas las "Entidad de la Rama Ejecutiva" y municipios del Gobierno de Puerto Rico. Para propósitos de la misma, se entenderá que el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todos sus departamentos, agencias, corporaciones públicas, oficinas, comisiones, administraciones, organismos y demás instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivamente del grado de autonomía administrativa, fiscal o presupuestaria que le confiriera su ley orgánica u otra legislación aplicable.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

FEMA está autorizada a identificar, movilizar y proporcionar a su discreción el equipo y los recursos necesarios para aliviar los impactos de las emergencias creadas por fenómenos atmosféricos, tales como el Huracán Irma y probablemente el Huracán María. Los trámites necesarios para que las entidades de la Rama Ejecutiva y municipios logren la apertura de cuentas bancarias y reciban los fondos que apruebe FEMA conforme a las declaraciones Presidenciales ya mencionadas serán los siguientes:

¹ Este resumen estatutario no pretende ser exhaustivo y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Agencia Gubernamental

- Utilizarán la cuenta del Secretario de Hacienda en el Banco Popular de Puerto Rico;
- Cada agencia deberá solicitar al Departamento de Hacienda la apertura de una cifra de cuenta en el Sistema PRIFAS para contabilizar los fondos federales que reciban;
- Además, deberán solicitar una cifra de cuenta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") para contabilizar los fondos estatales que reciban;
- Ambas cifras de cuentas deberán ser notificadas a la Oficina del Representante Autorizado del Gobernador (en adelante, "GAR") una vez las obtengan.
- Este proceso se realizará para ambas declaraciones (de ser elegibles para ambas), por lo que podrán ser dos (2) cifras de cuenta para los fondos federales y dos (2) cifras de cuenta para los fondos estatales.

2. Corporaciones Públicas

- Por tener autonomía fiscal del Departamento de Hacienda, deben abrir una cuenta bancaria en la banca privada;
- La misma deberá ser para uso exclusivo de los fondos que se reciban y deberá tener el nombre de la declaración correspondiente: Declaración de Emergencia Huracán Irma para la declaración FEMA 3384-EM-PR, y Declaración de Desastre Huracán Irma para la declaración FEMA 4336-DR-PR.

3. Municipios

- Por tener autonomía fiscal del Departamento de Hacienda, deberán abrir una cuenta bancaria en la banca privada que no genere intereses;
- La misma deberá ser para uso exclusivo de los fondos que se reciban y deberá tener el nombre de la declaración correspondiente: Declaración de Emergencia Huracán Irma para la declaración FEMA 3384-EM-PR, y Declaración de Desastre Huracán Irma para la declaración FEMA 4336-DR-PR.

4. Auditoría y Constatación del GAR

- Todas las agencias deberán mantener evidencia de toda la información detallada por desastre y concepto (nómina, materiales, equipo, entre otros) a reembolsar para ser auditadas. Entre la información requerida deben mantener:
 - Hoja o tarjetas de registrar asistencia, nómina, Formulario *Force Account Labor Summary*;
 - Formulario *Force Account Equipment Record* con las horas trabajadas por operador;
 - Órdenes de compra, facturas, comprobantes de desembolso, cheques cancelados, requisición de materiales e inventario de materiales;
 - Contratos y certificaciones, entre otros documentos que evidencien el trabajo realizado y justifiquen el gasto.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular dejan sin efecto cualquier disposición de otras cartas circulares o normativas que sean contrarias o incompatibles con la misma.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.

Handwritten mark